

38

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00005  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADOS: FABIO LEONARDO CAÑÓN NIÑO y OTRA

Conforme a lo dado a conocer por la actora que el Juzgado Civil del Circuito de éste municipio admitió el proceso especial de reorganización presentada por el señor **FABIO LEONARDO CAÑÓN NIÑO**, en su condición de persona natural comerciante y adjunta la providencia expedida por el referido Despacho Judicial, previo a acceder a su pedimento y con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1116 de diciembre 27 de 2006, se requiere a la demandante para que en el término de ejecutoria de ésta providencia, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Se advierte que, si guarda silencio dentro del término concedido, continuará la ejecución contra el garante o deudor solidario, en éste caso contra la señora ALEXANDRA GUZMÁN HUESO.

En firme el presente auto regrese las diligencias a Despacho de manera inmediata a fin de resolver lo solicitado por la activa.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**